

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo a los 27 días del mes de mayo de 2011, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento"**, integrado por: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. María Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolívar Moreira. **POR LA DELEGACION DE LOS TRABAJADORES:** El Sr. José Fazio y Juan Llopart. **POR LA DELEGACIÓN DE LOS EMPRESARIOS:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González. **Con la participación de los delegados del Sub-Grupo N° 05 "Transporte Terrestre de Personas. Taxímetros y servicios de apoyo", Capítulo 01 "Choferes de Taxis de Montevideo":** por los trabajadores: los Sres. Juan Acevedo y José Silva; y por los empresarios: los Sres. Oscar Dourado y Alberto Gomez.-----

SE ACUERDA QUE:

PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013.-----

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter departamental – Montevideo – y abarcan a todas las empresas y sus trabajadores pertenecientes al Grupo N° 13 "Transporte y almacenamiento", Sub-Grupo N° 05, Capítulo 01 "Choferes de Taxis de Montevideo".-----

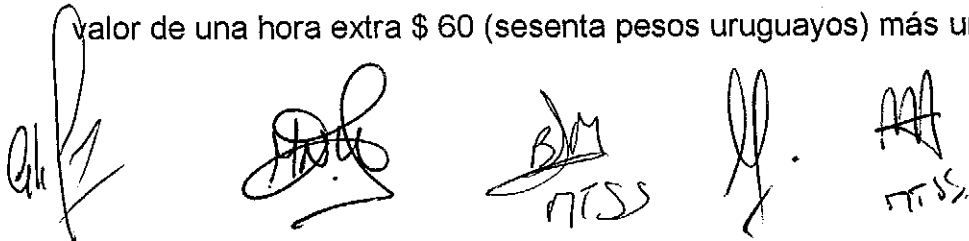
TERCERO: Ajustes salariales: Se efectuarán los siguientes ajustes salariales:
A) La partida fija se ajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que el Salario Mínimo Nacional.-----

B) La partida variable mantendrá los mismos porcentajes durante la vigencia del Acuerdo.-----

CUARTO: Remuneraciones: Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2011 que la remuneración de los chóferes de taxímetro estará compuesta por una **partida fija (jornal) y otra variable (comisión)**.-----

a) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de ocho horas diarias el jornal será de **\$ 240** (doscientos cuarenta pesos uruguayos) más una comisión.- La suma de ambas equivaldrá al **27%** (veintisiete por ciento) de la recaudación bruta diaria del taxímetro.-----

b) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de nueve horas diarias el jornal será de **\$ 240** (doscientos cuarenta pesos uruguayos) más el valor de una hora extra \$ 60 (sesenta pesos uruguayos) más una comisión.- La



Handwritten signatures of the representatives of the Executive Power, Workers' Delegation, and Employers' Delegation.

suma de las tres equivaldrá al **27.5%** (veintisiete con cinco por ciento) de la recaudación bruta diaria del taxímetro.-----

c) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de diez horas diarias el jornal será de \$ **240** (doscientos cuarenta pesos uruguayos) más el valor de dos horas extras \$ 120 (ciento veinte pesos uruguayos) más una comisión.- La suma de las tres equivaldrá al **28%** (veintiocho por ciento) de la recaudación bruta diaria del taxímetro.-----

d) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de once horas diarias el jornal será de \$ 240 (doscientos cuarenta pesos uruguayos) más el valor de tres horas extras \$ 180 (ciento ochenta pesos uruguayos) más una comisión.- La suma de las tres equivaldrá al **28.5%** (veintiocho con cinco por ciento) de la recaudación bruta diaria del taxímetro.-----

e) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de doce horas diarias el jornal será de \$ **240** (doscientos cuarenta pesos uruguayos) más el valor de cuatro horas extras \$ 240 (doscientos cuarenta pesos uruguayos) más una comisión.- La suma de las tres equivaldrá al **29%** (veintinueve por ciento) de la recaudación bruta diaria del taxímetro.-----

QUINTO: Reconocimiento explícito: Se reconoce en forma expresa que la realización de más de 8 horas por jornal no obliga a ninguna de las partes. -----

SEXTO: VIÁTICO: Se modifica el régimen de liquidación de viáticos. A partir del 1º de enero de 2011, los viáticos aportarán a la seguridad social y al fisco por el 50 % de acuerdo a lo que establece la ley 16.713.-----

1) Cómputo del viático para el cálculo de aguinaldo, licencia y salario vacacional: Se computará a los efectos del cálculo de estos rubros la alícuota gravada.-----

2) Ajuste del viático: El viático se ajustará semestralmente en las siguientes oportunidades: 01.01.11, 01.07.11, 01.01.12, 01.07.12 y 01.01.13.-----

a) El 1º de enero de 2011 el viático pasa a ser de \$ **51.76** (cincuenta y uno con setenta y seis pesos uruguayos).-----

b) Los restantes ajustes mencionados se realizarán de acuerdo a la inflación proyectada según el rango meta del BCU por el período.-----

c) Correctivo: Las diferencias entre la inflación proyectada para el ajuste de los viáticos y la efectivamente registrada se corregirán en cada ajuste, es decir semestralmente. El primer correctivo se realizará el 1º de enero de 2012 respecto de la inflación proyectada de julio a diciembre de 2011.-----

NTSS
NTSS.

SÉPTIMO: Pago de feriados no laborables: Los feriados no laborables se abonarán a \$ 480 (cuatrocientos ochenta pesos uruguayos) cada uno de ellos. Este monto se ajustará semestralmente y por inflación proyectada. Es decir, que se ajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que el viático.-----

OCTAVO: Retroactividad: La retroactividad generada se abonará en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera conjuntamente con el pago de los haberes del mes de julio y la segunda conjuntamente con el pago de los haberes del mes de agosto de 2011.-----

NOVENO: Liquidación de los rubros de naturaleza salarial: Se liquidarán de acuerdo a lo realmente percibido por el trabajador.-----

DÉCIMO: Beneficios del Decreto anterior: Se mantienen los beneficios establecidos por Decreto de fecha 23 de Enero de 2009, que se establecen a continuación:-----

a) Relevo puerta a puerta: Se establece el relevo puerta a puerta en el turno nocturno para los trabajadores que se domicilien en la ciudad de Montevideo. Los trabajadores que desempeñen turnos continuos, al finalizar su jornada nocturna realizarán su relevo en el domicilio del trabajador que le sucede en su labor y este último deberá conducirlos hasta su domicilio.-----

b) Intangibilidad de los rubros de naturaleza salarial: Sin perjuicio de que las infracciones de tránsito son responsabilidad de quienes las cometen, las mismas no podrán ser deducidas del salario ni de ninguna partida de naturaleza salarial o indemnizatoria que corresponda al trabajador.-----

DÉCIMO PRIMERO: Día del Taximetrista: Se acuerda establecer como "Día del Taximetrista" al 25 de noviembre, el cual tendrá el mismo régimen jurídico que los feriados no laborables y se le abonará al mismo valor que el resto de los feriados no laborables.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Obligaciones del chofer y las empresas: Se establece la obligación del chofer del taxímetro de controlar el estado general del vehículo en el momento de tomar el turno. Deberá controlar gas oil, aceite, agua, neumáticos, líquido de frenos, y todos los elementos de seguridad del vehículo (mampara, luz azul, alza cristales trasero izquierdo, tranca trasera izquierda, radio y adhesivo de prohibición de viajar en horario nocturno en el asiento delantero derecho). Asimismo se establece la obligación del chofer de

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 30 de mayo de 2011

Pase a la División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 213/2011
Grupo13.....

Montevideo, **31 JUN 2011**
Folio,01..... al05.....
Sub-Grupo 05 - Cap 1 - Chaptaxis.

**LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado**

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro